

CONSECUTIVO PARME-148 de 2026

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 DE JULIO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 27 DE JULIO DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER SE	PLAZO (DIAS)
1	HHPO-06-001	FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR identificada con CC 3563439 EULINDANY LOPEZ BETANCUR identificada con CC 22011623 EDILBERTO LOPEZ BETANCURT identificada con CC 71360236	VSC No. 2105	05/06/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06- 001, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10

SIERRA
LAGUADO
JUAN CARLOS SIERRA LAGUADO
Firmado digitalmente
por SIERRA LAGUADO
JUAN CARLOS
Fecha: 2026.07.17
Coordinador Punto de Atención Regional de Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2105 DE 05 JUN 2026

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"***

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 modificada por la Resolución 1721 del 13 de mayo de 2026 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 17 de julio de 2007 se suscribió el Contrato de Concesión No. HHPO-06 para la exploración y explotación de un yacimiento de oro, plata y sus concentrados, en un área de 242,9142 hectáreas, ubicado en jurisdicción de los municipios de Amalfi y Anorí, en el departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 31 de agosto de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN-.

A través de la Resolución No. 2019060360677 del 22 de noviembre de 2019 (ejecutoriada el 16 de marzo de 2020), la Gobernación del Departamento de Antioquia aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. HHPO-06-001, para la explotación de oro y sus concentrados, por el termino de cuatro (4) años, suscrito entre los señores EDILBERTO LOPEZ BETANCURT, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, EULINDANY LOPEZ BETANCUR, FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR y ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHPO-06, y el señor JORGE ELIECER MORA TORO, en calidad de pequeño minero; acto administrativo que fue posteriormente modificado a través de la Resolución No. 2021060100113 del 24 de noviembre de 2021 para autorizar el área definitiva de 24,5038 hectáreas en los municipios de Amalfi y Anorí (Antioquia), quedando debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 18 de marzo de 2022.

Bajo los lineamientos de la Resolución No. 2023060065625 del 20 de junio de 2023 (ejecutoriada el 1 de agosto de 2023), la Gobernación de Antioquia resolvió aprobar el Programa de trabajos y Obras Complementario – PTOC para el Subcontrato de Formalización Minera No. HHPO-06-001.

Por intermedio del oficio con radicado No. 040-COI2403-6580 del 15 de marzo de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) certificó el estado del trámite de Licencia Ambiental bajo el expediente ZF3-2022-47, vinculado al Subcontrato de Formalización Minera No. HHPO-06-001; informando que, tras la evaluación técnica de la solicitud de licencia ambiental global contenida en el Informe No. 040-IT2310-13831 del 12 de octubre de 2023, la autoridad ambiental procederá con la expedición del acto administrativo de fondo. En consecuencia, la referida corporación señaló que, una vez se produzca dicho pronunciamiento, se surtirá el proceso de notificación correspondiente para los fines legales pertinentes dentro del trámite minero.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Con el radicado No. 20251004210612 del 09 de octubre de 2025, los señores EDILBERTO LOPEZ BETANCURT, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ, EULINDANY LOPEZ BETANCUR, FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR y ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. HHPO-06, presentaron solicitud formal de prórroga Subcontrato del Formalización Minera No. HHPO-06-001 (inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de marzo de 2022 y con vigencia hasta el 18 de marzo de 2026) — por un término de cuatro (4) años adicionales respecto del plazo otorgado originalmente mediante la Resolución No. 2019060360677 del 22 de noviembre de 2019 y su modificatoria, la Resolución No. 2021060100113 del 24 de noviembre de 2021.

Mediante Concepto Técnico PARME No. 471 del 16 de marzo de 2026, acogido en el Auto PARME No. 745 del 10 de abril de 2026 (notificado en estado PARME_033 del 29 de abril de 2026), el Punto de Atención Regional Medellín concluyó lo siguiente:

"(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del subcontrato de Formalización No. HHPO-06-001 se concluye y recomienda:

3.1 El Subcontrato de Formalización No. HHPO-06-001 se encuentra se encuentra próximo a vencer el 17 de marzo de 2026. (...)

3.14 Mediante oficio con Radicado No. 20251004210612 del 09 de octubre de 2025, titular allegó Solicitud de Prórroga del Subcontrato HHPO-06-001 Inscrito y con vigencia del día 18 de marzo de 2022 y hasta el 17 de marzo de 2026. Se INFORMA al área Jurídica para que siga su trámite.

3.15 Se INFORMA al área jurídica que, tras evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del subcontrato, se ha evidenciado el incumplimiento en la presentación de Formularios de Reconciliación de Recursos y Reservas para las anualidades 2023 – 2024, 2024 – 2025 y 2025 - 2026. Por lo anterior, se da traslado al área jurídica para que se pronuncie con respecto a la solicitud de prórroga.

3.16 Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 15 de marzo de 2026 a las 10.56 p.m., el Título Minero No. HHPO-06-001, NO se encuentra en superposición con las capas de exclusión de la minería enumeradas en el artículo No. 34 de la Ley 685 de 2001 (...)

Auto PARME No. 745 del 10 de abril de 2026: (...)

Por otro lado, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 1949 de 2017, esta Autoridad es competente para tramitar y decidir sobre las solicitudes de prórroga de los Subcontratos de Formalización Minera.

Bajo este marco, respecto a la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera HHPO-06-001, presentada mediante el radicado No. 20251004210612 del 09 de octubre de 2025, se observa que el beneficiario cumplió con el requisito de oportunidad previsto en el Artículo 2.2.5.4.2.15. del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el Decreto 1949 de 2017), al haberse radicado con una antelación no inferior a tres (3) meses antes del vencimiento de su vigencia, establecida hasta el 17 de marzo de 2026.

No obstante, si bien la evaluación técnica evidenció la falta de presentación de los Formularios de Reconciliación de Recursos y Reservas (Resolución 100 de 2020) para las anualidades 2023 a 2026, esta Autoridad debe analizar dicho incumplimiento bajo los principios de proporcionalidad y favorabilidad hacia la formalización minera. Al respecto, resulta importante resaltar que el espíritu del Decreto 1949 de 2017 es brindar estabilidad

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

jurídica a los mineros en tránsito a la legalidad; por tanto, impedir la prórroga por una omisión de carácter reportativo, no operativa, por tanto, resultaría en una medida regresiva que afectaría la subsistencia del pequeño minero y el control territorial del Estado sobre el recurso. Sin embargo, se conminará al beneficiario para que proceda con la remisión de los Formularios de Reconciliación de Recursos y Reservas pendientes.

En ese sentido, debe considerarse que la información de recursos y reservas es un dato técnico dinámico; por consiguiente, la falta de los formularios no anula la existencia del mineral, sino que representa un rezago en la actualización del inventario minero estatal. Dicha omisión es plenamente subsanable mediante la integración de estos datos en la actualización del Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) que obligatoriamente debe presentarse para el nuevo periodo de prórroga.

*En virtud de lo anterior, y al verificarse el cumplimiento de los fines superiores de la política pública minera, esta autoridad encuentra **VIABLE** la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera HHPO-06-001, presentada mediante el radicado No. 20251004210612 del 09 de octubre de 2025.*

Por último, es preciso señalar que el análisis de viabilidad aquí contenido constituye el soporte técnico-jurídico necesario para el trámite de extensión de la vigencia. No obstante, en observancia de la estructura orgánica y funcional de esta Entidad, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (VSC) será la instancia encargada de proferir el acto administrativo independiente mediante el cual se resuelva de fondo y de manera definitiva la solicitud de prórroga del subcontrato. Por consiguiente, el pronunciamiento oficial y su respectiva notificación al interesado se realizarán a través de dicha dependencia, siguiendo los canales y términos legalmente establecidos (...)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Analizado el expediente de la referencia, se procede con la evaluación de la solicitud de prórroga, presentada bajo el radicado No. 20251004210612 del 09 de octubre de 2025 por los señores EDILBERTO LÓPEZ BETANCURT, CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR y ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCURT, en su condición de titulares del Contrato de Concesión Minera No. HHPO-06. A través de dicho memorial, los peticionarios solicitan la extensión del término otorgado mediante la Resolución No. 2019060360677 del 22 de noviembre de 2019 (modificada por la Resolución No. 2021060100113 del 24/11/2021) por un periodo de cuatro (4) años adicionales del Subcontrato de Formalización Minera No. HHPO-06-001, proyectando su vigencia hasta el mes de marzo de 2030.

Mediante el artículo 19 de la Ley 1753 de 2015, se establecieron como mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería las figuras del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización, los cuales fueron reglamentados por el Decreto 1949 de 28 de noviembre de 2017.

En el artículo 2.2.5.4.2.7. del Decreto 1949 de 2017, en el literal d) se estableció que la duración del subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero.

La procedencia de esta solicitud se sustenta en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.2.15 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual determina:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

"Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Sub contrato de Formalización Minera El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Por medio de la Resolución No 1721 del 13 de mayo de 2026, "Por medio de la cual se adiciona la Resolución No. 223 del 29 de abril del 2021, modificada por las Resoluciones No 363 del 30 de junio de 2021 y 2904 de 6 de noviembre de 2025", en sus artículos primero y segundo se reguló lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el numeral 5.7. al artículo 5° de la Resolución ANM No 223 de 2021 modificado por las Resoluciones ANM No 363 del 30 de junio del 2021 y 2904 de 6 de noviembre de 2025, el cual será del siguiente tenor:

5.7. Realizar la evaluación técnica y jurídica para dar trámite a las solicitudes de prórroga o modificación de las condiciones o del área de los subcontratos de formalización de conformidad con lo establecido en la sección 2 del Decreto 1949 de 2017."

ARTÍCULO 2°. MODIFICAR el numeral 6.4. del artículo SEXTO de la Resolución ANM No 223 del 29 de abril de 2021 modificado por la Resolución ANM 2904 de 6 de noviembre de 2025, el cual quedará así:

6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se prorroguen, modifiquen las condiciones o el área o se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su prórroga, modificación o terminación en el Registro Minero Nacional.

En cumplimiento de la normativa precitada, el Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería procedió con la evaluación técnica y jurídica de la solicitud, constatando que la misma satisface integralmente los presupuestos legales exigidos en el artículo Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017. Dicha conclusión se sustenta en los siguientes hallazgos:

- **Oportunidad:** El memorial fue radicado con una antelación superior a los tres (3) meses previos al vencimiento del término original (establecido para el 18 de marzo de 2026), cumpliendo así con el rigor temporal de la norma.
- **Capacidad legal:** En cumplimiento de los principios de transparencia y seguridad jurídica, se procedió a verificar la vigencia y titularidad de los documentos de identidad de las partes a través del portal institucional de la Registraduría. Al evidenciarse la mayoría de edad de los intervinientes, opera la presunción legal de capacidad, facultándolos para suscribir el acto administrativo de prórroga objeto de análisis.
- **Verificación de vigencia del documento de identidad de las partes:**

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

Cédula de Ciudadanía: 71.360.236
Lugar de Expedición: Medellín - Antioquia
A nombre de: EDILBERTO LOPEZ BETANCURT
Estado: Vigente
Código de verificación: 6678641116

Cédula de Ciudadanía: 21.489.981
Lugar de Expedición: Anorí - Antioquia
A nombre de: CRUZ ORALIA PATIÑO DE LOPEZ
Estado: Vigente
Código de verificación: 1402041035

Cédula de Ciudadanía: 22.011.623
Lugar de Expedición: Puerto Triunfo - Antioquia
A nombre de: EULINDANY LOPEZ BETANCUR
Estado: Vigente
Código de verificación: 6027241122

Cédula de Ciudadanía: 3.563.439
Lugar de Expedición: Sabaneta - Antioquia
A nombre de: FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR
Estado: Vigente
Código de verificación: 3030441125

Cédula de Ciudadanía: 71.319.674
A nombre de: ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT
Lugar de Expedición: Medellín - Antioquia
Estado: Vigente
Código de verificación: 8268341037

Cédula de Ciudadanía: 70.926.654
A nombre de: JORGE ELIECER MORA TORO
Lugar de Expedición: Anorí - Antioquia
Estado: Vigente
Código de verificación: 9613441041

- **Verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades:** Se efectuó la verificación de antecedentes mediante la consulta formal en las plataformas de la Procuraduría General de la Nación (disciplinarios), la Contraloría General de la República (fiscales), la Policía Nacional (penales y medidas correctivas) y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC (deudores alimentarios REDAM), arrojando los siguientes resultados:

EDILBERTO LOPEZ BETANCURT

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el señor EDILBERTO LOPEZ BETANCURT identificado con Cédula de ciudadanía número 71360236:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
CERTIFICADO ORDINARIO No. 295257337

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de mayo de 2026, a las 11:37:14, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL**

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía
No. Identificación 71360236
Código de Verificación 71360236260504113714

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales
La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:47:53 AM horas del 04/05/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía No. 71360236

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Apellidos y Nombres: LOPEZ BETANCURT EDILBERTO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que, a la fecha, 04/05/2026 01:40:36 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 71360236 y Nombre: EDILBERTO LOPEZ BETANCURT.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Registro interno de validación No. 139439669.

EL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE: Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el ciudadano con número de identificación CC 71360236 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

Se expide en Bogotá el 06/05/2026 04:46 PM

Código Verificación: AJ3WCNSP9M

Válida hasta: 04/08/2026

CRUZ ORALIA PATIÑO LOPEZ

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la señora CRUZ ORALIA PATIÑO LOPEZ identificada con Cédula de ciudadanía número 21489981:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 295258426

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de mayo de 2026, a las 11:50:25, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA**

REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 21489981

Código de Verificación 21489981260504115025

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:52:48 AM horas del 04/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía No. 21489981

Apellidos y Nombres: PATIÑO DE LOPEZ CRUZ ORALIA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que, a la fecha, 04/05/2026 01:42:31 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 21489981 y Nombre: CRUZ ORALIA PATIÑO LOPEZ.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Registro interno de validación No. 139439863.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE: Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, la ciudadana con número de identificación CC 3563439 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

Se expide en Bogotá el 06/05/2026 12:41 PM

Código Verificación: Q96MUNCWK3

Válida hasta: 04/08/2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

EULINDANY LOPEZ BETANCUR

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la señora EULINDANY LOPEZ BETANCUR identificada con Cédula de ciudadanía número 22011623:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 295259643

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de mayo de 2026, a las 11:56:29, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA**

REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 22011623

Código de Verificación 22011623260504115628

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:55:13 AM horas del 04/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía No. 22011623

Apellidos y Nombres: LOPEZ BETANCUR EULINDANY

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que: a la fecha, 04/05/2026 01:44:46 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 22011623 y Nombre: EULINDANY LOPEZ BETANCUR.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Registro interno de validación No. 139440049.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE: Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, la ciudadana con número de identificación CC 22011623

NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Se expide en Bogotá el 06/05/2026 09:01 AM

Código Verificación: E43DGYUHW

Válida hasta: 04/08/2026

FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el señor FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR identificado con Cédula de ciudadanía número 3563439:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 295260765

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de mayo de 2026, a las 12:06:58, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO**

RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 3563439

Código de Verificación 3563439260504120658

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:09:29 PM horas del 04/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía No. 3563439

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Apellidos y Nombres: LOPEZ BETANCUR FRANKLI JAIR

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que, a la fecha, 04/05/2026 01:47:42 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 3563439 y Nombre: FRANKLI JAIR LOPEZ BETANCUR.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Registro interno de validación No. 139440315.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE: Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el ciudadano con número de identificación CC 3563439 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

Se expide en Bogotá el 06/05/2026 12:41 PM

Código Verificación: Q96MUNCWK3

Válida hasta: 04/08/2026

ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el señor ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT identificado con Cédula de ciudadanía número 71319674:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 295261266

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de mayo de 2026, a las 12:11:46, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA**

REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 71319674

Código de Verificación 71319674260504121146

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:14:36 PM horas del 04/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía No. 71319674

Apellidos y Nombres: LOPEZ BETANCURT ALVARO ANTONIO

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que, a la fecha, 04/05/2026 01:49:28 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 71319674 y Nombre: ALVARO ANTONIO LOPEZ BETANCURT.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 139440498.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE: Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el ciudadano con número de identificación CC 71319674 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.**

Se expide en Bogotá el 05/05/2026 01:52 PM

Código Verificación: 28GZD49U7A

Válida hasta: 03/08/2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

JORGE ELIECER MORA TORO

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el señor JORGE ELIECER MORA TORO identificado con Cédula de ciudadanía número 70926654:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 295261717

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 04 de mayo de 2026, a las 12:17:20, el número de identificación, relacionado a continuación, **NO SE ENCUENTRA**

REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento Cédula de Ciudadanía

No. Identificación 70926654

Código de Verificación 70926654260504121720

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:17:52 PM horas del 04/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía No. 70926654

Apellidos y Nombres: MORA TORO JORGE ELIECER

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que, a la fecha, 04/05/2026 01:51:58 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía No. 70926654 y Nombre: JORGE ELIECER MORA TORO.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

Registro interno de validación No. 139440753.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC CERTIFICA QUE: Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el ciudadano con número de identificación CC 70926654

NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Se expide en Bogotá el 05/05/2026 04:12 PM

Código Verificación: LJRYFTH4NB

Válida hasta: 03/08/2026

- **Superposiciones del Subcontrato de Formalización:** Tras el análisis presentado en el Concepto Técnico PARME No. 471 del 16 de marzo de 2026, el área técnica concluyó que:

(...) 3.16 Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el 15 de marzo de 2026 a las 10.56 p.m., el Título Minero No. HHPO-06-001, NO se encuentra en superposición con las capas de exclusión de la minería enumeradas en el artículo No. 34 de la Ley 685 de 2001 (...)

- **Obligaciones:** Se verificó que el beneficiario del subcontrato mantiene sus obligaciones contractuales al día.
- **Instrumento Técnico:** Se constató la vigencia del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), sobre el cual se activará la carga de actualización para el nuevo periodo.
- **Componente Ambiental:** Se validó que el instrumento de control y manejo ambiental se encuentra actualmente en trámite ante la autoridad competente.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES***

Bajo esta línea de análisis, y en virtud de lo dispuesto en el Auto PARME No. 745 del 10 de abril de 2026, esta instancia acogió el Concepto Técnico No. 471 del 16 de marzo de 2026, mediante el cual se ratificó la viabilidad de la prórroga. Respecto a la omisión en la presentación de los Formularios de Reconciliación de Recursos y Reservas de las anualidades 2023 a 2026, la Autoridad Minera en aplicación de los principios de proporcionalidad y favorabilidad hacia la formalización determinó que dicha falta es de carácter subsanable. Por consiguiente, tal requerimiento deberá integrarse obligatoriamente en la actualización del PTOC exigida para la nueva etapa.

Atendiendo las consideraciones expuestas, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería determina la viabilidad de la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera No. HHPO-06-001 (con vigencia original hasta el 18 de marzo de 2026), suscrito entre los titulares del Contrato de Concesión No. HHPO-06: CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ (C.C. 21.489.981), FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR (C.C. 3.563.439), ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCUR (C.C. 71.319.674), EULINDANY LÓPEZ BETANCUR (C.C. 22.011.623) y EDILBERTO LÓPEZ BETANCUR (C.C. 71.360.236), y el pequeño minero señor JORGE ELIÉCER MORA TORO (C.C. 70.926.654); el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 2019060360677 del 22 de noviembre de 2019 (modificada por la Resolución No. 2021060100113 del 24/11/2021) e inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de marzo de 2022, autorizando así la extensión de su término por un periodo adicional de cuatro (4) años.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER PRÓRROGA al **Subcontrato de Formalización Minera No. HHPO-06-001** por un término de **cuatro (4) años**, el cual comprenderá el periodo entre el **19 de marzo de 2026 y el 18 de marzo de 2030**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO. - Los demás términos del Subcontrato de Formalización Minera **No. HHPO-06-001**, se continuarán rigiendo por lo dispuesto en la Resolución No. 2019060360677 del 22 de noviembre de 2019 (modificada por la Resolución No. 2021060100113 del 24 de noviembre de 2021).

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda con la inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN), de lo ordenado en el artículo **PRIMERO** de la presente resolución según lo previsto en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR al señor JORGE ELIÉCER MORA TORO, en calidad de beneficiario del **Subcontrato de Formalización No. HHPO-06-001**, que una vez ejecutoriada e inscrita en el Registro Mineros Nacional el presenta acto administrativo se deberá allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC así como el instrumento de control y manejo ambiental, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.15 Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, de conformidad con lo expuesto en el presente acto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. HHPO-06-001,
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HHPO-06 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a las alcaldías de los municipios de Amalfi y Anorí, en el departamento de Antioquia, y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores CRUZ ORALIA PATIÑO DE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.489.981, FRANKLI JAIR LÓPEZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 3.563.439, ÁLVARO ANTONIO LÓPEZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 71.319.674, EULINDANY LÓPEZ BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 22.011.623 y EDILBERTO LÓPEZ BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía No. 71.360.236, en su condición de titulares del **Contrato de Concesión No. HHPO-06**, y al pequeño minero JORGE ELIÉCER MORA TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 70.926.654, en su condición de beneficiario del **Subcontrato de Formalización Minera No. HHPO-06-001**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de junio de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Jose Alfonso Barrios Batista

Revisó: Juan Carlos Sierra Laguado, Jose Alfonso Barrios Batista, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Jhony Fernando Portilla Grijalba